



DIRECCION GENERAL DE
UNION DE ASOCIACIONES



CERTIFICADA
SIACOP

Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados

ESTATUTOS 2013

INDICE:

CAPITULO PRIMERO. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO.	1
Artículo 1	1
Artículo 2	1
Artículo 3	1
Artículo 4	2
Artículo 5	4
CAPITULO SEGUNDO. DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS AGREMIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SUS MOTIVOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES.	4
DISCIPLINARIAS.	
Artículo 6	4
Artículo 7	5
Artículo 8	5
Artículo 9	6
Artículo 10	6
Artículo 11	6
Artículo 12	6
Artículo 13	7
Artículo 14	8
Artículo 15	8
Artículo 16	8
CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DEL SIACOP Y SUS ATRIBUCIONES	9
Artículo 17	9
Artículo 18	10
Artículo 19	10
Artículo 20	10
Artículo 21	10
Artículo 22	10
Artículo 23	11
Artículo 24	11
Artículo 25	11
Artículo 26	12
Artículo 27	12
Artículo 28	12
Artículo 29	12
Artículo 30	13
Artículo 31	13
Artículo 32	13
Artículo 33	13
Artículo 34	13
Artículo 35	14
SECCIÓN SEGUNDA. DEL COMITÉ EJECUTIVO	14
Artículo 36	14
Artículo 37	14
Artículo 38	15
Artículo 39	15



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE SINDICATOS

COPIA CERTIFICADA

Artículo 40	16
Artículo 41	16
Artículo 42	16
Artículo 43	17
Artículo 44	18
Artículo 45	18
Artículo 46	19
Artículo 47	19
Artículo 48	19
Artículo 49	20
Artículo 50	20
Artículo 51	20
Artículo 52	20
Artículo 53	21
Artículo 54	21
Artículo 55	21
Artículo 56	21
Artículo 57	23
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES	23
Artículo 58	23
Artículo 59	23
Artículo 60	24
Artículo 61	24
Artículo 62	25
Artículo 63	25
Artículo 64	26
Artículo 65	26
Artículo 66	26
CAPITULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LOS INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES Y PERÍODO DE DURACIÓN.	26
Artículo 67	27
Artículo 68	27
Artículo 69	27
Artículo 70	27
Artículo 71	27
Artículo 72	27
Artículo 73	28
Artículo 74	28
Artículo 75	28
Artículo 76	29
Artículo 77	29
Artículo 78	30
Artículo 79	30
Artículo 80	31
Artículo 81	31
Artículo 82	31
Artículo 83	31
Artículo 84	31



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA



A

CAPITULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	32
Artículo 85	32
Artículo 87	32
Artículo 88	32
Artículo 89	33
Artículo 90	33
CAPITULO SEXTO. DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SIACOP, DE LAS CUOTAS Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS.	33
Artículo 91	33
Artículo 92	33
Artículo 93	34
CAPITULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SIACOP	34
Artículo 94	34
Artículo 95	34
Artículo 96	34
TRANSITORIOS	34



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature and initials]

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE
POSTGRADUADOS (SIACOP)

CAPITULO PRIMERO. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y
DURACIÓN DEL SINDICATO.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Los trabajadores académicos del Colegio de Postgraduados (CP), Organismo Público Descentralizado, decidieron constituir a nivel nacional el Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados, en el marco del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de su ley reglamentaria, y en ejercicio de su autonomía, de su libertad sindical y protección de su derecho de sindicalización reconocida por el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro País, el cual forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión.

Artículo 2 El sindicato de los trabajadores académicos del Colegio de Postgraduados que ahora se constituye, se denomina "SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS", el cual también podrá utilizar las abreviaturas mayúsculas de su denominación "SIACOP".

Artículo 3 El domicilio del **SIACOP** está ubicado en la Calle Mina No. 4 Interior 1, Colonia Centro en el Municipio de Texcoco, Estado de México, con Código Postal 56110, donde se encuentran instaladas sus oficinas generales y permanecerá actualizado en el expediente de su registro y en su papel membretado, el cual se utilizará para todas sus determinaciones, peticiones, comunicaciones e información que considere necesaria. Este domicilio podrá ser cambiado por acuerdo del Comité Ejecutivo y se hará del conocimiento de sus agremiados. Así mismo, el **SIACOP** podrá tener representación

en las localidades en donde el Colegio de Postgraduados tenga instalaciones permanentes.

A

631

Artículo 4

Los objetivos del SIACOP son:



DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES

- a) Representar, expresar y defender el interés colectivo e individual de sus agremiados en los asuntos laborales, académicos, de investigación y vinculación, que les afecten; así como en la negociación, establecimiento y cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), al que deben de sujetarse en sus relaciones con el Colegio de Postgraduados (C P).
- b) Procurar el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y de vida de sus agremiados y de sus familias, a través de mejoras salariales y prestaciones, estabilidad laboral, retiro, créditos, ahorro, seguridad personal y económica, oportunidades de desarrollo profesional y otras prestaciones para alcanzar esos propósitos; ya que teniendo esos satisfactores resueltos, los agremiados no distraerán su atención laboral y profesional durante su ejercicio.
- c) Buscar que los agremiados cuenten con la debida protección de su salud y la de sus familiares y con un retiro decoroso y suficiente, que les permita tener seguridad, tranquilidad y confianza el resto de su vida, como cuando fueron agremiados activos del SIACOP y estuvieron al servicio del CP.
- d) Propiciar, respaldar y defender el ejercicio pleno de las libertades de cátedra, investigación y vinculación de los trabajadores académicos del CP; combatiendo todo aquello que sea una amenaza o atente contra el pluralismo ideológico y la libertad de pensamiento y de expresión que caracterizan el trabajo académico, de investigación y vinculación; así como aquellas restricciones que atenten contra las capacidades intelectuales y profesionales de sus agremiados, fomentando, para alcanzar tal fin, la participación organizada y democrática, la solidaridad, la cooperación, el conocimiento y la comunicación entre sus agremiados.

0932553

A

e) Proporcionar información a los socios y facilitarles el acceso a la que sea necesaria para reflexionar, analizar, estudiar, dialogar y proponer entre todos sus agremiados, las medidas más convenientes para lograr la participación permanente, directa o indirecta de sus miembros, en forma personal o por escrito, en las decisiones internas de la organización sindical, con objeto de que las medidas adoptadas y tareas emprendidas sean resultado de la participación de todos sus agremiados, a través de los mecanismos señalados en estos Estatutos, como si fueran propias o propuestas por cada uno de ellos.

f) Lograr que los cargos o puestos relacionados directamente con la docencia, investigación y vinculación, sean ocupados por agremiados de la comunidad científica del CP electos por sus agremiados, con base en su prestigio, trayectoria y reconocimientos académicos.

g) Fortalecer las capacidades profesionales y humanas de sus agremiados, y la estructura de apoyo en las actividades sustantivas: enseñanza, investigación y vinculación del CP, participando en los procesos de decisión correspondientes.

h) Contribuir a que la vinculación esté articulada con la enseñanza y la investigación; concibiendo la vinculación como un elemento académico y no meramente como una oferta de servicios para el sector rural del país.

i) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales del trabajo de enseñanza, investigación y vinculación a través de la asignación de un presupuesto adecuado, suficiente y oportuno para la realización de las actividades sustantivas de los trabajadores académicos.

j) Contribuir a mejorar el funcionamiento del CP en lo relativo a sus actividades sustantivas y al perfeccionamiento de la enseñanza, la investigación y la vinculación en el seno del CP.

k) Participar en la definición de criterios de evaluación del trabajo de enseñanza, investigación y vinculación, verificando su correcta aplicación y fomentando



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signature and initials.

0932554

productividad de acuerdo con el presupuesto asignado por el Colegio para la realización de las actividades sustantivas de los trabajadores académicos.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

l) Promover actividades de esparcimiento físico e intelectual entre sus agremiados con la finalidad de disminuir los efectos que pudieran sufrir por presiones de trabajo y propiciar el desarrollo de capacidades de los mismos en otros ámbitos como la música, la pintura, los deportes, etc.

m) Fomentar todas aquellas actividades que busquen el mejoramiento profesional y personal de sus agremiados, dentro del marco de la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos respectivos.

A fin de que el SIACOP pueda lograr cada uno de sus objetivos, principalmente los señalados en el inciso b) del presente Artículo, se creará una sociedad de Ahorro y/o Crédito, la cual se constituirá conforme a las disposiciones legales correspondientes, contando con su propio reglamento.

COPIA CERTIFICADA

Artículo 5 El SIACOP es una organización sindical que obtuvo su registro el 14 de abril de 2004 y se constituye por tiempo indeterminado.

Handwritten signature and initials.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS AGREMIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SUS MOTIVOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 6 La afiliación al SIACOP es libre, voluntaria e individual y se efectúa mediante la solicitud de admisión correspondiente, con todos los datos requeridos en ella y debidamente firmada.

A

634



Artículo 7 Para ser considerado agremiado del SIACOP, el solicitante deberá ser trabajador académico del CP, con una antigüedad mínima de un año y cumplir con todos los requisitos que señalen estos Estatutos.

Los trabajadores académicos se clasifican en las categorías siguientes: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; Profesor Extensionista Titular; Profesor Extensionista Adjunto; Profesor Extensionista Asociado; Profesor de Cátedra; Profesor de Tiempo Liberado; Investigador Titular; Investigador Adjunto; Investigador Asociado; Investigador Auxiliar Titular, Investigador Auxiliar Adjunto e Investigador Auxiliar Asociado.

El ingreso al SIACOP se hará mediante una solicitud de admisión dirigida al Comité Ejecutivo y apoyada con la firma de dos agremiados activos del SIACOP. El Comité Ejecutivo decidirá sobre la aceptación del solicitante. No podrán ingresar al SIACOP los trabajadores de confianza atendiendo al Artículo 363 de la Ley Federal del Trabajo.

COMUNICACIONES

Artículo 8 Los agremiados activos del SIACOP que llegaran a ocupar algún cargo de dirección o de representación patronal del CP (trabajadores de confianza), automáticamente serán considerados agremiados en receso, incluyendo todos los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos, hasta concluir con el período de su gestión de dirección o representación patronal. Los cargos considerados en estas categorías son: miembros de la H. Junta Directiva, miembros del Consejo Técnico (excepto los de Vocal Profesor), Director del Colegio de Postgraduados, Secretario General, Secretario Administrativo, Secretario Académico, Director de Campus, Director de Instituto, Director Financiero, con sus respectivos Subdirectores, los Coordinadores de Programa o cualquier otro cargo de confianza, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. El agremiado en cuestión, al término de su función o comisión, deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo del SIACOP, pues de no hacerlo en un

[Handwritten signature and scribbles]

0932556

periodo de 15 días naturales, se procederá a realizar los respectivos descuentos por cuotas sindicales y nuevamente será considerado agremiado activo.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Los agremiados activos del SIACOP dejarán de serlo cuando: a) se jubilen; b) presenten por escrito su renuncia al Comité Ejecutivo; c) dejen de ser trabajadores académicos del CP, atendiendo a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, d) pasen más de dos meses sin pagar sus cuotas sindicales y e) la Asamblea General así lo acuerde.

Artículo 10 En el caso de que un agremiado del SIACOP sea despedido de su empleo sin justificación, podrá seguir ejerciendo sus derechos sindicales y, si es integrante del Comité Ejecutivo, podrá seguir ocupando su cargo sindical siempre y cuando reclame ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje su reinstalación en su empleo. En ambos casos, la afiliación sindical durará hasta en tanto no exista una resolución definitiva de terminación de la relación laboral. En caso de que el agremiado ocupe un cargo sindical, éste continuará hasta que termine el período para el cual fue electo.

Artículo 11 Quienes pierdan su calidad de agremiados pierden también todo derecho al haber social del SIACOP, con excepción de los jubilados y de los que dejan de ser trabajadores académicos por cierre definitivo del CP y no haya patrón sustituto.

Artículo 12 Los agremiados del SIACOP tienen los siguientes derechos:

- Acudir a las reuniones de la Asamblea General, permanecer hasta que concluya y tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos;
- Votar en las reuniones de la Asamblea General o hacerlo por los medios acordados, cuando se trate de agremiados que laboren fuera de la ciudad o localidad donde se realice la Asamblea General;

0932557



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- c) Votar y ser votados para los cargos electivos mencionados en el Artículo 36 de los presentes Estatutos;
- d) Ser defendido y representado por el SIACOP cuando sus derechos laborales y profesionales se vean lesionados por el CP;
- e) Disfrutar de los beneficios que se deriven de los objetivos del SIACOP;
- f) Presentar iniciativas para el mejoramiento del SIACOP, siempre que sigan los procedimientos indicados en los presentes Estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven;
- g) Solicitar información sobre el ejercicio de las funciones del Comité Ejecutivo en los términos y procedimientos marcados en estos Estatutos.
- h) Nombrar defensor o defenderse por sí mismos, cuando sean juzgados por las instancias competentes, según el caso.
- i) Retirarse del SIACOP en el momento que lo deseen, mediante una manifestación por escrito de su voluntad;
- j) Los demás derechos conferidos por los presentes Estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.

COPIA CERTIFICADA

Artículo 13 Los agremiados del SIACOP tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven, y denunciar sus violaciones;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, permanecer hasta que concluya y someterse a sus decisiones;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y; extraordinarias que establezcan estos Estatutos o que acuerde la Asamblea General.
- d) Colaborar en las tareas conducentes al logro de los objetivos del SIACOP;
- e) Desempeñar con lealtad los cargos para los que hayan sido elegidos o designados;
- f) Las demás que les sean impuestas por decisión de la Asamblea General.

0932558

Artículo 14

Se suspenden temporalmente los derechos de los agremiados que:

- a) Incurran en faltas sancionadas con suspensión de derechos por los presentes Estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven;
- b) Sean sancionados por las instancias del SIACOP.



Artículo 15

Se exime de la obligación de asistir a las reuniones de la Asamblea General a aquéllos agremiados del SIACOP que se encuentren en receso, incapacidad médica o por cualquier otra causa plenamente justificada ante el Comité Ejecutivo.

Artículo 16

La expulsión de algún trabajador académico del SIACOP, se sujetará a las normas siguientes: la Comisión de Honor y Justicia conocerá en primer término sobre los hechos motivo de la sanción, la cual a su vez, deberá presentar ante la Asamblea General, la que se reunirá para el sólo efecto de conocer lo relacionado con la expulsión. El procedimiento deberá ajustarse a lo señalado en el Artículo 371 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el trabajador afectado deberá ser oído a fin de que pueda ejercer sus defensas, en primer término, ante la Comisión de Honor y Justicia, y después ante la propia Asamblea General, con el objeto de que los agremiados de la misma conozcan de la acusación, pero también de la defensa del acusado. La Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General conocerán de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el acusado, en el entendido de que los trabajos académicos no podrán hacerse en este caso representar ni emitir su voto por escrito. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los agremiados del SIACOP y sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

COMUNICADA

Handwritten signature and initials on the right margin.

La expulsión podrá acordarse sólo en los siguientes casos: a) por actos de corrupción que afecten la integridad patrimonial o moral del SIACOP; b) por actos de división que tiendan a desmembrar a la organización sindical; c) por la celebración de acuerdos en contra de las decisiones de la Asamblea General.

A

638



DIRECCION GENERAL DE
SECRETARÍA DE ASOCIACIONES

Por lo que se refiere a la suspensión de los derechos sindicales ésta deberá ser dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia y aprobada por la Asamblea General por mayoría simple del 50% más uno de los agremiados del SIACOP. La suspensión podrá acordarse por un máximo de seis meses y deberá estar debidamente fundamentada en hechos objetivos que contravengan los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DEL SIACOP Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 17 Son órganos permanentes del SIACOP los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo
- c) Los Secretarios de Enlace
- d) La Secretaría de Trabajo y Conflictos
- e) La Secretaría de Relaciones Exteriores
- f) La Secretaría de Previsión Social y Mutualidad
- g) La Comisión de Educación, Investigación y Vinculación.

COPY CERTIFICADA

Serán comisiones temporales o específicas, las demás comisiones sindicales, incluida la de Negociación y la de Huelga, que se creen por decisión de la Asamblea General y/o el Comité Ejecutivo y serán transitorias. Su integración, facultades y duración será establecida previamente en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para ese efecto o por el Comité Ejecutivo según sea el caso.

Ninguna comisión que se cree será autónoma, salvo las que se etiqueten de esa manera por la Asamblea General, pero a pesar de ello deberán de informar a la misma de todas las actividades y acatar las indicaciones que les señale ésta para su buen funcionamiento. Todas las demás comisiones que no hayan sido etiquetadas como autónomas deberán informar por escrito de sus actividades cuando les solicite el Comité Ejecutivo y/o el Secretario General y acatar las indicaciones de estas instancias para su buen funcionamiento.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Artículo 18 La Asamblea General es el órgano supremo del SIACOP. Sus decisiones obligan por igual a todos sus agremiados.

A 639



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, SINDICATOS Y PROFESIONALES

Artículo 19 La Asamblea General la constituye la totalidad de los agremiados del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos. El Secretario General del SIACOP podrá convocar a Asamblea General cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

Artículo 20 Los agremiados del SIACOP en activo y en pleno ejercicio de sus derechos podrán asistir a la Asamblea General directamente cuando el Secretario General así lo convoque o a solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo del 50 % más uno de los agremiados del SIACOP. En cada Campus diferente a donde esté el domicilio del SIACOP, los agremiados podrán nombrar a su Secretario de Enlace o a un representante para que asista a la Asamblea General, el cual tendrá derecho a voz y su voto contará por el número de sus representados. Esto se hará de conformidad con el Comité Ejecutivo si así se acordara.

En cada Campus diferente a donde se realice la reunión de Asamblea General, el Secretario de Enlace o representante que se nombre, deberá traer el mandato de sus representados, y su voto contará por el número de los mismos, para tal efecto se levantará el acta donde consten los acuerdos tomados y el Mandato.

Artículo 21 La Asamblea General puede celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

Artículo 22 La Asamblea General se reúne por derecho propio dos veces al año. Durante sus reuniones ordinarias la Asamblea General tiene competencia para tratar todos los asuntos de interés de los agremiados, que no estén expresamente reservados a las reuniones extraordinarias.

0932561

A

Artículo 23 Dada la importancia que reviste el CCT y los convenios que celebren el SIACOP y el CP, el Comité Ejecutivo informará ampliamente sobre el contenido de estos instrumentos colectivos a fin de favorecer la participación de los agremiados. Al concluir cualquier negociación deberá darse un informe puntual de sus resultados en la siguiente Asamblea General. Como preparación a la toma de decisiones se promoverán mecanismos informáticos que abarquen a las distintas Unidades Académicas a través de los cuales se transmita la información requerida. En la segunda Asamblea General Ordinaria anual, el Comité Ejecutivo presentará por escrito, para su aprobación, el informe anual de labores.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 24 Las reuniones ordinarias de la Asamblea General podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurra el 50 % más uno del total de los agremiados del SIACOP, en los términos señalados en los presentes Estatutos. Los acuerdos deberán tomarse también por el 50 % más uno del total de los agremiados del SIACOP que asistan a la Asamblea General. En caso de que en primera convocatoria no concurriera el 50 % más uno de los afiliados, se realizará una segunda convocatoria cuando menos 5 días naturales después de convocada la primera reunión de Asamblea General; dicha Asamblea se celebrará, independientemente del número de asistentes o participantes y sus acuerdos serán válidos si son votados por la mayoría simple de los asistentes.

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Artículo 25 En caso de que el Secretario General no convoque oportunamente a las Asambleas Generales previstas en los presentes Estatutos, los agremiados del SIACOP que representen la tercera parte del total de los agremiados, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea General y si no lo hace dentro de un término de 10 días hábiles, los solicitantes podrán emitir la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea General pueda sesionar y tomar acuerdos, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los agremiados del SIACOP.

0932562³

Artículo 26

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán:

- a) Cuando el Secretario General estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la Asamblea General;
- b) Cuando le solicite por escrito al Comité Ejecutivo al menos un tercio de la totalidad de los afiliados del SIACOP;
- c) Cuando el Comité Ejecutivo estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la Asamblea General;
- d) En los demás casos previstos en estos Estatutos.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 27

Una reunión ordinaria de la Asamblea General puede convertirse en extraordinaria sólo cuando así lo voten por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los afiliados presentes y se cumplan las condiciones de quórum legal.

Artículo 28

La Asamblea General, en reunión extraordinaria, tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:

- a) Expulsión o suspensión de algún afiliado del SIACOP;
- b) Renuncia o remoción del Comité Ejecutivo o de alguno de sus integrantes;
- c) Renuncia o remoción de las Comisiones o de alguno de sus integrantes citados en el Artículo 17 de estos Estatutos.
- d) Revisión y modificación de los presentes Estatutos;
- e) El estallamiento de una huelga.
- f) Todos los otros que la propia Asamblea General decida o que la Ley Federal del Trabajo o los propios Estatutos establezcan.

Artículo 29

Salvo el caso del Artículo 28, en las reuniones de la Asamblea General sólo se tratarán los asuntos que previamente sean inscritos en la agenda.

Artículo 30 La reunión extraordinaria de Asamblea General en primera convocatoria no puede celebrarse si no concurre el 50% más uno de la totalidad de los agremiados del SIACOP.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

En caso de no integrarse el quórum establecido en el Artículo 30, el Secretario General convocará por segunda vez a Asamblea General Extraordinaria con un plazo de al menos cinco días naturales y con la misma agenda, la cual se celebrará, independientemente del número de asistentes y sus acuerdos serán válidos si son votados por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 32 Antes de cada Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo debe certificar la existencia del quórum, en los términos indicados en estos Estatutos.

Artículo 33 El Comité Ejecutivo, a través de su Secretario General, debe convocar a reunión de la Asamblea General cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 34 La convocatoria a que se refiere el Artículo 33 debe indicar el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión, así como la agenda correspondiente. Esta agenda debe contener obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum;
- b) Aprobación de la agenda;
- c) Discusión de los puntos de la agenda.
- d) Toma de acuerdos

COPIA CERTIFICADA

Artículo 35 Para todas sus reuniones, ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General elegirá un presidente de debates. El Secretario de Actas elaborará el acta correspondiente que entregará al Secretario General. Los Vocales cumplirán las funciones de escrutadores. Todas las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Secretario General del SIACOP.



SECCIÓN SEGUNDA. DEL COMITÉ EJECUTIVO

A 643

Artículo 36 El Comité Ejecutivo desempeñará las funciones de dirección, representación y administración del SIACOP. Se integra de la siguiente forma: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Primer Vocal y Segundo Vocal, pudiendo ocupar estos cargos cualquier agremiado del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos y que se cumplan las condiciones establecidas por estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

Artículo 37 Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al SIACOP a través de su Secretario General;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del SIACOP, sujetándose a los presentes Estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven;
- c) Realizar las negociaciones necesarias para la consecución de los objetivos del SIACOP;
- d) Administrar el patrimonio del SIACOP y vigilar que se destine íntegramente al logro de sus objetivos;
- e) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades conforme a lo estipulado en el Artículo 23 de los presentes Estatutos;

f) Respalda el funcionamiento académico del CP y cuida que se garanticen su autonomía y la libertad de cátedra y de enseñanza, investigación y vinculación;

g) Propicia el intercambio de opiniones sobre asuntos académicos entre los agremiados del SIACOP;

h) Procura el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo que puedan afectar las tareas de enseñanza, investigación y vinculación;

i) Proponer normas y mecanismos que faciliten los trámites administrativos de los agremiados del SIACOP;

j) Dar constancia de los actos ejecutados por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, y expedir las certificaciones pertinentes que le sean solicitadas por los agremiados del SIACOP;

k) Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea General conforme al Artículo 22 y convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General conforme a los presentes Estatutos.

l) Para ejecutar las atribuciones contenidas en este Capítulo, el Comité Ejecutivo deberá elaborar un plan de trabajo, auxiliándose si así fuera el caso, de las diferentes comisiones.

m) Supervisar el cumplimiento y la negociación del CCT.

Artículo 38 Los cargos mencionados en el Artículo 36 estarán sujetos a las disposiciones fijadas en el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.

Artículo 39 Los cargos mencionados en el Artículo 36, los de Secretarios de Enlace y Secretario de Relaciones Exteriores, tendrán una duración de cinco años. Cualquiera de sus titulares podrá ser reelegido en el mismo cargo en forma continua o discontinua.

En tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o cualquier autoridad competente no emitan la Toma de Nota del nuevo Comité; el Comité Saliente tendrá toda la representación legal para representar al sindicato de conformidad con los artículos 36, 37 y demás relativos de estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signatures and initials on the right margin.



DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES

Artículo 40 Para que una reunión del Comité Ejecutivo tenga validez, deben haber sido convocados todos sus integrantes. La convocatoria es emitida normalmente por el Secretario General o por quien lo sustituya en ausencia de éste, pero puede ser también iniciativa conjunta de tres integrantes del Comité, como mínimo.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 41 Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán obligatorios para sus integrantes, siempre que se adopten por mayoría de votos, con un quórum mínimo de cuatro. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

Artículo 42 Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al SIACOP con todas las facultades generales que corresponden a los apoderados y las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y ejercer voto de calidad en ellas;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General los asuntos que afecten las relaciones laborales y académicas entre el SIACOP y el CP;
- d) Cuidar que los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones cumplan debidamente sus funciones;
- e) Expedir las constancias y especificaciones a que se refiere el inciso j) del Artículo 37;
- f) Mancomunar su firma con la del Secretario Tesorero para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como el buen uso del patrimonio sindical;
- g) Designar apoderados que representen a la organización sindical ante las autoridades administrativas, de trabajo o judiciales en todo lo que se requiera, para desahogar trámites, participar en juicios, en sus distintos géneros y en general,

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signatures and initials on the right margin.

para actuar como apoderado legal de la organización sindical con todas las facultades necesarias, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial;

h) Realizar todas las demás atribuciones que expresamente le confieren estos Estatutos y aquellas que no estén reservadas expresamente a otros órganos del SIACOP.



DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Canalizar y presentar las iniciativas y peticiones de los agremiados ante el Comité Ejecutivo;
- b) Mantener un registro de los agremiados del SIACOP y actualizarlo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, turnándole copia del mismo al Secretario General;
- c) Organizar y resguardar la documentación de todas las actividades del SIACOP en el domicilio oficial y proporcionar copia de los documentos, en caso de ser requeridos por el Comité Ejecutivo o el Secretario General;
- d) Revisar y darle seguimiento a los acuerdos de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y las de la Asamblea General en coordinación con el Secretario de Actas;
- e) Certificar el quórum y los resultados de todas las votaciones, de acuerdo con los presentes Estatutos;
- f) Organizar los procesos electorales que se requieren para cubrir la ausencia definitiva, la renuncia o la remoción de cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo;
- g) Obtener de las autoridades del Colegio la información pertinente y actualizada acerca de los trabajadores académicos clasificados o en proceso de clasificación, según lo estipulado en el Artículo 7;

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

- h) Coordinar conjuntamente con el Secretario General las actividades de las diferentes Comisiones en apoyo al Comité Ejecutivo,
- i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

A 647



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Son funciones del Secretario Tesorero:

- a) Hacerse cargo de las finanzas del SIACOP, llevando en forma detallada el respectivo estado de cuentas;
- b) Responsabilizarse del manejo de todas las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que ingresen al SIACOP, incluido el cobro de cuotas de los agremiados;
- c) Mancomunar su firma con la del Secretario General para otorgar y suscribir títulos de crédito y también para realizar las erogaciones exigidas por el cumplimiento de los objetivos del SIACOP;
- d) Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del SIACOP;
- e) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.

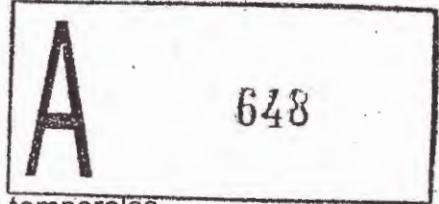
COPIA CERTIFICADA

Artículo 45 Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General del Sindicato, y, una vez aprobadas, asentarias en el libro de actas correspondiente, a su cuidado. También redactar las actas de las reuniones de la Comisión Negociadora.
- b) Dar seguimiento y continuidad a los acuerdos en coordinación con el Secretario la Organización de totalidad de las actas asentadas en el libro de Actas correspondiente.

0932569

- c) Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas.



Son funciones del Primer Vocal:

- a) Sustituir al Secretario General durante sus ausencias temporales,
b) Auxiliar al Secretario General en el mejor desempeño de sus funciones;
c) Actuar como escrutador en las reuniones de la Asamblea General;
d) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 47 Son funciones del Segundo Vocal:

- a) Auxiliar al Secretario de Organización en el mejor desempeño de sus funciones;
b) Sustituir al Secretario de Organización durante sus ausencias temporales, o reemplazarlo en caso de ausencia definitiva;
c) Supervisar que las actas de las reuniones de la Asamblea General sean redactadas en un lapso no mayor de quince días naturales y presentar al Comité Ejecutivo los acuerdos tomados por la misma;
d) Actuar como escrutador en las reuniones de la Asamblea General;
e) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 48 Son funciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

- a) Proponer e implementar políticas y programas de comunicación del SIACOP con otras organizaciones gremiales o instituciones académicas, gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales, que permitan al SIACOP el cumplimiento de sus objetivos;

0932570

- b) Mantenerse informado e informar al SIACOP sobre la evolución de la legislación nacional e internacional sobre organismos laborales y gremiales, así como sobre acontecimientos que tengan relevancia para su vida interna y vínculos externos;
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo,

A
649



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y PRELACIONES

Son funciones de los Secretarios de Enlace de los Campus:

- a) Representar ante el Comité Ejecutivo y los demás órganos del SIACOP las opiniones e intereses de los agremiados que no laboren en el área de influencia del domicilio oficial del SIACOP,
- b) Promover iniciativas sindicales que en particular beneficien a estos agremiados representados,
- c) Estimular y promover iniciativas que mejoren las relaciones profesionales, intelectuales y académicas de los trabajadores académicos, entre y dentro de los diferentes campus del CP y con sus autoridades,
- d) Coordinar las actividades de las representaciones del SIACOP en las diferentes Campus del CP,
- e) En su Campus, fungir como Coordinador de la Comisión de Huelga;
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

COPIA CERTIFICADA

&

/

T

Artículo 50 Para efectos del cumplimiento de los presentes Estatutos, se considera ausencia temporal la que no excede de tres meses.

Artículo 51 Para efectos del cumplimiento de los presentes Estatutos, las ausencias que excedan de tres meses se considerarán definitivas.

0932571

Artículo 52 Cuando la ausencia definitiva del Secretario General o de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo ocurra durante los primeros dos años de gestión, dará motivo a una elección para cubrir el cargo respectivo, observando lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 53 Cuando la ausencia definitiva del Secretario General ocurra en el curso del tercer año de su gestión, el Primer Vocal fungirá como Secretario General interino hasta completar el período para el cual el Comité Ejecutivo fue electo.



Artículo 54 En caso de que el cargo de Primer Vocal quede vacante, éste será ocupado por el Segundo Vocal, y la vacante de este último será cubierta por el agremiado que elija el Comité Ejecutivo.

En caso de ausencia definitiva del Secretario de Organización, el Segundo Vocal ocupará su cargo, y la vacante de este vocal será cubierta por el agremiado que elija el Comité Ejecutivo.

COPIA CERTIFICADA

Artículo 55 Cuando la actuación de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo sea contraria a la letra o al espíritu de los presentes Estatutos, procederá la solicitud de remoción del integrante o integrantes en cuestión.

Artículo 56 La solicitud de remoción a que se refiere el Artículo 55 sólo podrá ser resuelta por la Asamblea General, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de remoción de uno o más agremiados del Comité Ejecutivo debe presentarse por escrito al Secretario de Organización del Comité con la fundamentación de las causas de la solicitud y la firma de cuando menos un tercio de los agremiados del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos;

Handwritten signatures and initials on the right margin.

A

651

- i)
- b) El Secretario de Organización acusará recibo por escrito de la solicitud de remoción, con la certificación de que ésta cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior a más tardar el día hábil siguiente a su presentación, término dentro del cual dará cuenta de la solicitud al Secretario General;
 - c) Tras la recepción y certificación de la solicitud de remoción hechas por el Secretario de Organización y su correspondiente notificación al Secretario General, éste, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación expedirá una convocatoria para la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea General, cuya agenda tendrá como único punto la discusión y resolución de la solicitud de remoción;
 - d) La reunión extraordinaria a que se refiere el inciso anterior se iniciará con la certificación por el Secretario de Organización de la existencia de quórum en los términos indicados en el Artículo 30 de estos Estatutos; acto seguido, el mismo Secretario dará lectura a la solicitud de remoción y a la certificación de que se cumple con los requisitos indicados en el inciso a) del presente Artículo;
 - e) A continuación, el Secretario General dará uso de la palabra, para su réplica, a quienes hayan sido objeto de la solicitud de remoción;
 - f) En caso de que el Secretario General y/o el Secretario de Organización sean objeto de solicitud de remoción, la Asamblea General nombrará con carácter de interinos, un Presidente de Debates y un Secretario de Actas, los cuales se elegirán por mayoría de votos de los presentes;
 - g) Al finalizar la réplica de quienes han sido objeto de solicitud de remoción, el Presidente de Debates de la Asamblea General declarará abierta la discusión del contenido de la solicitud y la réplica a que se refieren los incisos anteriores;
 - h) Una vez iniciada la discusión a que se refiere el inciso anterior, el Presidente de Debates de la Asamblea General abrirá la votación sobre la procedencia o improcedencia de la remoción. Esta votación se normará por lo dispuesto en los

apo:

0932573

presentes Estatutos acerca de votaciones en reuniones extraordinarias de la Asamblea General;

A 652

- i) En caso de votarse la remoción de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo, el Presidente de Debates de la Asamblea General fungirá como Secretario General Interino para los efectos de convocar a una nueva elección del Comité Ejecutivo;
- j) La elección a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo siguiendo en lo aplicable, lo establecido en el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos sobre la elección del Comité Ejecutivo.



Artículo 57 En caso de renuncia de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo; renuncia que debe resolverse en reunión extraordinaria de la Asamblea General según lo dicho en el inciso b) del Artículo 28, se seguirá en lo aplicable, lo dispuesto en los incisos i) y j) del Artículo 56.

COMUNICADA

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES

Artículo 58 Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo puede auxiliarse de Comisiones Especiales o de especialistas en determinadas materias que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones. Son Comisiones Especiales las integradas por el Comité Ejecutivo y/o por la Asamblea General, con el fin de realizar una tarea específica, concluida la cual se disuelven.

Artículo 59 Habrá una Secretaría de Trabajo y Conflictos. Integrada por un agremiado del SIACOP, quien fungirá como Secretario; el cual será nombrado por el Comité Ejecutivo y será ratificado por la Asamblea General en reunión extraordinaria. Su función será la de apoyar al Comité Ejecutivo para denunciar y dar seguimiento hasta su resolución ante

A

653

las autoridades del CP, todos los problemas laborales que se les presenten a los agremiados. Para el caso de que las Autoridades del CP no resuelvan los problemas laborales planteados y de manera satisfactoria a los intereses de los agremiados, esta Secretaría, en caso de ser procedente conforme a derecho, turnara el caso concreto a los Apoderados que representen a la Organización Sindical, para su tramite y hasta su total resolución ante las Autoridades correspondientes, y a quienes el Secretario les brindara el apoyo que los mismos le requieran para atender tales asuntos en coordinación con el Comité Ejecutivo.



Artículo 60 Habrá una Comisión Permanente de Docencia, Investigación y Vinculación y estará integrada por tres agremiados del SIACOP, con la función de promover iniciativas, que estimulen y protejan los derechos intelectuales y académicos de los agremiados, así como el desarrollo de estos últimos y del CP.

Artículo 61 Habrá una Secretaría de Previsión Social y Mutualidad la cual estará integrada por tres agremiados del SIACOP, uno de ellos fungirá como Secretario; el cual será nombrado por el Comité Ejecutivo y será ratificado por la Asamblea General en reunión extraordinaria. La finalidad de esta Secretaría será entre otras la de estimular y promover programas sindicales, en conjunto con las autoridades del CP o de otras instituciones, destinados al mejoramiento de las condiciones de vida de los agremiados y sus familias. Esta Secretaría auxiliara a los agremiados que así lo soliciten, a sus familiares o dependientes económicos, en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad, etc., que pidan el apoyo del SIACOP. Antes de tomar cualquier decisión sobre el otorgamiento de alguna prestación, esta deberá de ser consultada con el Comité Ejecutivo para su aprobación.

COPIA CERTIFICADA

Artículo 62 La Comisión de Vigilancia se integrará, cuando la propia Asamblea General en reunión extraordinaria lo solicite, al denunciarse irregularidades en la dirección y administración del Comité Ejecutivo o de alguno de sus miembros, o cuando exista incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos por parte de los agremiados. El objeto de esta Comisión será la de investigar las denuncias presentadas por presuntas irregularidades, para lo cual podrá tomar declaración a testigos, revisar o inspeccionar tanto la documentación sindical como la documentación que es su caso sustente la denuncia y la causa o causas del incumplimiento en que hubieran incurrido los agremiados o algún o algunos integrantes del Comité Ejecutivo; toda actuación que realice la Comisión de Vigilancia deberá constar en acta circunstanciada y en la cual se le debe dar intervención al presunto responsable y en su caso a su representante.

De existir alguna irregularidad, omisión o acto indebido, la Comisión propondrá las medidas necesarias para el restablecimiento de lo que deba corregirse o enmendarse, ello con independencia de que procederá esta Comisión a turnar el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para que esta proceda al análisis y revisión de la investigación practicada por la Comisión de Vigilancia y de ser procedente aplicar las sanciones o correcciones disciplinarias procedentes de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 63 La Comisión de Honor y Justicia se integrará por tres agremiados del SIACOP, cuando lo solicite el Comité Ejecutivo a la Asamblea General. Su función será la de analizar y revisar las investigaciones practicadas por la Comisión de Vigilancia y en su caso practicar las diligencias o actuaciones que a su consideración hicieren falta para mejor proveer, y de ser procedente aplicar las sanciones o correcciones disciplinarias procedentes de conformidad con los presentes Estatutos, inclusive la expulsión.

A

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser recurridas en inconformidad por parte del afectado ante la Asamblea General en su reunión más próxima a la fecha de la emisión de la resolución recurrida. La Asamblea General previo análisis que realice de los motivos de inconformidad, del expediente que se haya integrado por parte de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, y tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso en particular, podrá revocar o confirmar la resolución recurrida.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 64 La Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia, serán respetuosas de la garantía de audiencia y del derecho de defensa de los involucrados; lo cual significa que los escuchará, les recibirá las pruebas que ofrezcan para demostrar su dicho y les comunicará por escrito las resoluciones a que hayan llegado.

Artículo 65 El período de duración de cada una de las Comisiones permanentes descritas en los artículos anteriores, podrá ser de hasta 5 años, según lo determine la instancia que las haya integrado, ajustándose a los presentes Estatutos.

Artículo 66 Habrá tres Comisiones Especiales: La Comisión Electoral, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, y tendrá bajo su responsabilidad todo el proceso electoral para la renovación o reelección de los miembros del Comité Ejecutivo; la Comisión de Negociación y la Comisión de Huelga, que se integrarán anualmente al inicio del proceso para la revisión de los montos de los salarios tabulares contractuales o cuando deba modificarse el CCT o exigir su cumplimiento.

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signatures and initials on the right margin.

CAPITULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LOS INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES Y PERÍODO DE DURACIÓN.

Artículo 67 La elección de los agremiados del Comité Ejecutivo se hará mediante ~~voto universal de~~ los agremiados del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos. El voto será secreto y por escrito, donde el agremiado precise en la boleta correspondiente por cuál o cuáles candidatos registrados vota, la depositará directamente en una urna y firmará en el padrón de agremiados, como constancia de que ejerció su derecho de votar.



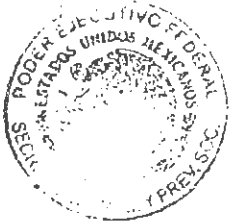
DIRECCION GENERAL DE
SECRETARÍA DE ASOCIACIONES

Artículo 68 La elección del Secretario General, del Secretario de Organización, del Secretario Tesorero, del Secretario de Actas, del Primer Vocal, del Segundo Vocal y los Secretarios de Enlace Interno de los Campus es nominal para cada uno de los cargos.

Artículo 69 En cada caso de los mencionados en el Artículo 68, resultará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos válidos en la elección correspondiente, según los términos señalados en la convocatoria previamente emitida por la Comisión Electoral.

Artículo 70 La elección de los cargos a que se refiere el Artículo 36 se realizará en un máximo de dos rondas de votación. Se procederá a la segunda ronda sólo cuando para uno o varios de los cargos no haya ganador en los términos de los Artículos 71 y 72.

Artículo 71 En caso de ser necesaria la segunda ronda de votación, sólo serán candidatos quienes hayan obtenido el primero y segundo lugares en las votaciones respectivas. La resolución de los casos de empate debe estar prevista en la convocatoria.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 72 En las boletas de votación que se utilice para la elección aparecerán escritos los títulos de siete cargos seguidos de un espacio para ser llenado con el nombre que el votante elija para cada uno de los cargos indicados en la boleta. Estos cargos serán de Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Primer Vocal, Segundo Vocal y Secretario de Enlace Interno de cada Campus. La resolución de los casos de empate debe de estar prevista en la Convocatoria emitida por la Comisión Electoral.

COPIA CERTIFICADA

Artículo 73 Para ser elegible a un cargo del Comité Ejecutivo se requiere haber sido agremiado del SIACOP cuando menos dos años anteriores a la fecha de elección, y en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones como tal y haber asistido el año inmediato anterior cuando menos al 75 por ciento de las asambleas que haya convocado el Secretario General.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 74 La elección de los Secretarios de Enlace de los Campus se realizará mediante voto directo en cada Campus. Los Agremiados de cada Campus propondrán a sus candidatos y el que obtenga el mayor número de votos de los participantes será el nombrado.



Artículo 75 El nombramiento de Secretario de Relaciones Exteriores y los integrantes de las Comisiones Permanentes se realizarán por el Comité Ejecutivo y serán ratificados por la Asamblea General en reunión de la Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada por el Secretario General en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes a su nombramiento. El período de su mandato podrá ser de hasta 5 años y cualquiera de ellos podrá ser removido por acuerdo del Comité Ejecutivo, el cual informará a la Asamblea General en reunión extraordinaria sobre los motivos que originaron dicha remoción y propondrá en su caso la ratificación de los nuevos integrantes a la misma.

Artículo 76 Con el objeto de coordinar y llevar a cabo las elecciones del SIACOP, se constituirá una Comisión Electoral, que tendrá el carácter de comisión especial y temporal.

Artículo 77 Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Elaborar un padrón electoral y distribuirlo con un mínimo de 20 días naturales de anticipación a la realización de las elecciones, entre los agremiados del SIACOP que estén en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- b) Emitir 5 días naturales después de distribuir el padrón elegible, una convocatoria en la que se fijen las bases de participación en las elecciones;
- c) Elaborar un listado de los agremiados del SIACOP que tienen derecho a ejercer su voto, considerando que estén al día en sus derechos y obligaciones; de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de estos Estatutos;
- d) Dar constancia del registro de los candidatos a cargos del Comité Ejecutivo, quienes deberán inscribirse ante la Comisión Electoral reunida en pleno. La inscripción se realizará en los días hábiles de la semana anterior a la fecha de las elecciones, en el lugar y horas que se indique en la convocatoria.

Para que un candidato pueda registrarse deberá firmar una declaración en la que: acepte su postulación nominal para el cargo en cuestión; declare haber sido agremiado del SIACOP de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de estos Estatutos; declare poseer la nacionalidad mexicana, atendiendo al Artículo 372, Fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Esta declaración deberá llevar cinco firmas de agremiados del SIACOP que apoyan su candidatura.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 78 Para hacer el recuento de los votos es necesaria la presencia de todos los integrantes de la Comisión Electoral y la comunicación con los representantes en los distintos Campus del Colegio para que informen y entreguen los resultados de la votación de cada Campus.

Artículo 79 Sólo serán válidos los votos que hayan sido depositados en las urnas, y respondan a las especificaciones previamente definidas en la Convocatoria.

TRANSITORIOS

Artículo 1 Inmediato a la toma de posesión, el nuevo Comité Ejecutivo realizará el trámite de la Toma de Nota ante la autoridad competente.

Artículo 2 Todas las Secretarías y Comisiones en caso de requerirse, deberán elaborar su propio reglamento, el cual será discutido y aprobado por el Comité Ejecutivo.



DIRECCION GENERAL DE
CENTRO DE SINDICATOS

Artículo 3 El Fondo de Contingencia se constituirá con el 20% de las cuotas sindicales ordinarias, Este fondo no podrá ser utilizado para gastos de operación del SIACOP. Sólo la Asamblea General en reunión extraordinaria podrá modificar lo señalado en este Artículo. El manejo del Fondo será mancomunada por el Secretario Tesorero y el Secretario General. La aplicación del total o parte de este Fondo lo podrá decidir la Asamblea General en reunión extraordinaria, a propuesta del Secretario General y/o el Comité Ejecutivo.

Artículo 4 El Secretario General del SIACOP en un término no mayor de ciento ochenta días naturales, convocará a Asamblea General Extraordinaria para definir la forma y términos de la constitución de una caja de ahorros de los trabajadores académicos sindicalizados.

Artículo 5 Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General en reunión extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Los presentes Estatutos se autorizan para constancia y para su debido cumplimiento por la representación del Comité Ejecutivo.

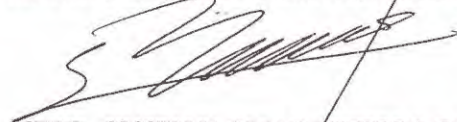

DR. LENIN GERARDO GUAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


DRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA CASTILLO
SECRETARIA DE ORGANIZACION


DR. OSCAR JAVIER AYALA GARAY
SECRETARIO DE ACTAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/12079-1 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en TREINTA Y CINCO foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D. F., al día TREINTA Y UNO del mes de AGOSTO del año dos mil QUINCE.

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



MTR. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.

